

37

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA**

Proceso amparo de pobreza número 2020-0183

Demandante MARIA ANTONIA PINZON

Anapoima, Cundinamarca, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

La señora MARIA ANTONIA PINZON, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza y la designación de un apoderado judicial, para iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento en contra de JOSE LIDER HERNANDEZ PARADA.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por la señora MARIA ANTONIA PINZON, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmersa en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa a la doctora NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS c.c. 52.655 y T.P. como apoderada judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente a la señora MARIA ANTONIA PINZON, y haga los trámites respectivos a referidos al proceso de deslinde y amojonamiento que va a iniciar en contra de JOSE LEIDER HERNANDEZ

PARADA, presentación de la demanda y el trámite correspondiente. Esta decisión se comunicara a la abogada designada para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ

